



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mayo cuantía.
Radicado:	23001310300420230017700
Ejecutante(s):	BANCOLOMBIA S. A
Ejecutado(s):	JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO

BANCOLOMBIA S. A, distinguido con NIT 890.903.938 - 8, a través de su vocera judicial, la doctora Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 34'976.271 y Tarjeta Profesional No. 70.565, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, contra el señor JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO identificado con C.C. 10.934.782, con el objeto que se libre mandamiento de pago con relación a las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6770089648.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.363.644,60) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770089648, más los intereses por mora causados desde el día 06 de febrero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 6770092634.

Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 99/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$26.074.351,99) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770092634, más los intereses por mora causados desde el día 26 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 6770091892.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 78/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.522.515,78) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091892, más los intereses por mora causados desde el día 27 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 6770091489.

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 92/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.217.137,92) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091489, más los intereses por mora causados desde el día 19 de enero de 2023, y

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 6770091223.

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 11/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.730.352,11) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091223, más los intereses por mora causados desde el día 01 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, acredita el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por otro lado, con relación a los títulos objeto de recaudo, también cumplen con los requisitos indicados en el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, y se tendrá como endosatario a la representante de la parte demandante.

Finalmente, solicita el ejecutante que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- *Embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en las diferentes entidades financieras del país, tales como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A. en donde el titular de la cuenta es el demandado JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO identificado con C.C. 10.934.782.*

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, este Despacho accederá a las mismas, toda vez que, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Se ordenará por secretaría oficiar en tal sentido. Limítese la medida hasta la suma de \$283.361.999.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A, distinguido con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO identificado con C.C. 10.934.782, de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 6770089648.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.363.644,60) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770089648, más los intereses por mora causados desde el día 06 de febrero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770092634.

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 99/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$26.074.351,99) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770092634, más los intereses por mora causados desde el día 26 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091892.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 78/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.522.515,78) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091892, más los intereses por mora causados desde el día 27 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091489.

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 92/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$72.217.137,92) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091489, más los intereses por mora causados desde el día 19 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6770091223.

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 11/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.730.352,11) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6770091223, más los intereses por mora causados desde el día 01 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte ejecutada.

TERCERO. ORDENAR a la parte ejecutada demandada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO. DECRETAR Embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que

posea el demandado en las diferentes entidades financieras del país, tales como: *BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A* en donde la titular de la cuenta es el demandado JAVIER ERNESTO CASTELLANOS SARMIENTO identificado con C.C. 10.934.782. Oficiése por secretaría en tal sentido. Límitese la medida hasta la suma de \$283.361.999.

QUINTO. TENGASE a la doctora LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 34'976.271 y Tarjeta Profesional No. 70.565, como endosatario al cobro judicial de Bancolombia S.A en los términos concedidos.

SEXTO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd522e1f0929af67525beed6891d4c0e73018a5dd537c52ba2678b9fba124952**

Documento generado en 31/08/2023 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>